



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 070-2021/MPP

PUNO, 15 de SETIEMBRE DE 2021.

Expediente Nro. 047-2021-21002-MPP

VISTO:

El Oficio N° 1164-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-MOQUEGUA, de fecha 17/08/2021 de la Unidad de Protección Especial Moquegua, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de el/la (niño/a o adolescente) WILDER ALBERT SALAS RAMOS, de 16 años de edad, identificada(o) con DNI 72784221, con domicilio en el Jr. SAENS PEÑA Barrio Huayna Pucara, detrás del cuartel Manco Capac; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que mediante Resolución N° 0209-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-MOQUEGUA, la Unidad de Protección Especial a resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de WILDER ALBERT SALAS RAMOS, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de la documentación remitida por la UPE adjunto al oficio N° 1164-2021-DGNNA-DPE-UPE-MOQUEGUA

- Copia de Constatación Policial
- Copia de Acta de Entrega de Menor
- Copia de Acta de Información de Derechos y Deberes
- Copia de Declaración del Progenitor
- Informe de Valoración de Riesgo Nro. 301-2021-MIMPDGNNA-DPE-UPE

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Problemas de conducta en adolescente
- Negligencia o descuido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Consumo de Alcohol
- No apoya en las Actividades de la casa
- Presenta rebeldía
- Negligencia y descuido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del adolescente WILDER ALBERT SALAS RAMOS, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial MOQUEGUA; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la medida de protección dispuesta por la Unidad de Protección Especial de Moquegua Mediante Resolución N° 397-2021- MIMP.DGNNA-DPE-UPE-MOQUEGUA.

Artículo Tercero.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la adolescente y su familia de origen
- Evaluación psicológica del adolescente y su familia de origen
- Visita Domiciliaria
- Seguimiento del Caso
- Otros que estimen por conveniente

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Vinagraqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP. 6434